



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00121-00

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Luis Enrique Espinosa Rojas por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luis Enrique Espinosa Rojas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.725.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406d7af163044fa0014384a3125c3b71553b7514abb4462aa62305ffbee14cc**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01166-00

Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco W S.A. contra Francisco Leonardo Bermúdez Rodríguez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Francisco Leonardo Bermúdez Rodríguez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$861.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b78736a1206ce702831f45ca66d3f3c9d505393e6004b97e035b82838eaaf4c**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00988-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 2 del proveído calendado 10 de noviembre de 2020, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 2 del proveído 10 de noviembre de 2020, para indicar que el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

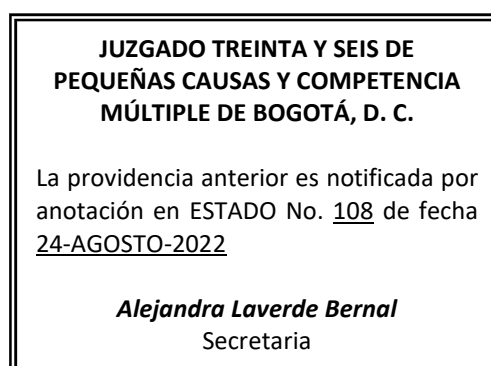
CUATRO: En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eebfa61b99afb6c6c49661ad213e7426d3ac63dd80ec01d0ef97cb5470a90c**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00236-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036202000023600

En la fecha 20 de mayo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 0
Agencias en Derecho	\$730.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$730.000

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto omitió incluir los valores correspondientes a las notificaciones, conforme el certificado No. 308143100935 por la suma de \$8.500, y No. 321168500935 por valor de \$8.500, para un total de \$17.000.

Conforme lo con anterior, los rubros que componen la liquidación son:

Notificaciones: \$17.000

Agencias en derecho: \$730.000

Total: \$747.000.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla por la suma total de **\$747.000.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d31353467e94e42f5c509b19dc052fbf0b03c0c18da73a33e2f18baa4ded8**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00121-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 31 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (28 de abril y 27 de mayo de 2022).

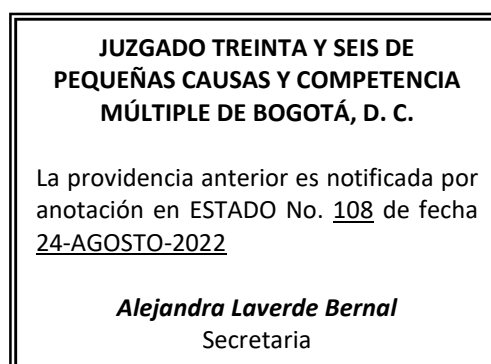
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f31a093ff473e5e5930636740f1aa8ebe99e61d0f83ad0de5c1f96fce502f86

Documento generado en 23/08/2022 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01142-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y demás providencias en el asunto, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de junio de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (11 de febrero y 25 de mayo de 2022).

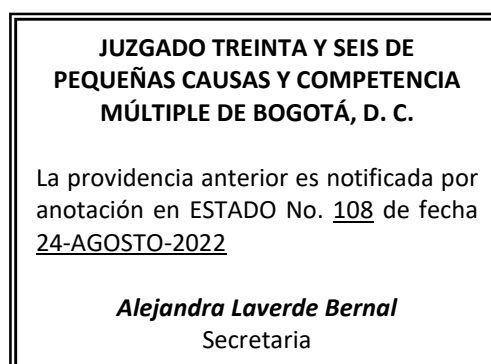
Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81827ddc126133ff87abdcfda654bc062609dba960a7f81438086c5f54b5c650

Documento generado en 23/08/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00988-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 26 de noviembre de 2020, según certificación anexa a al expediente (23 de noviembre de 2020).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985894bc9254553014ba347c9ccc8af6e77b146e21b15f934f3cad07565519c7**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01007-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 23 de mayo de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Liliana Traslaviña de Antonio** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 26 de mayo de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para continuar el trámite del asunto, el demandante deberá aportar los resultados de la notificación realizada a la demandada **María Camila Vargas Ramírez**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429c1f85fa7287854472520737cebe0bf40b3cad9489f8e756c2c25062d87d3a**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01166-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 24 de mayo de 2022, según certificación anexada en el expediente (19 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c341b48217ad6ae83198dde8c983e98abc31f9081182785ee34e4016f932b01**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00181-00

En vista de lo manifestado por la parte demandante y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

1. Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** – Coordinador Centro de Atención e Información ciudadana de esta ciudad para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, verifique si en sus bases de datos aparece registrada persona con el nombre Teodora Tinjacá, en caso afirmativo, certifique los datos completos en lo concerniente a su cédula de ciudadanía y si la misma está vigente. En el evento de haberse dado de baja, precisar los motivos y soportes para ello.

2. Oficiar a la **Notaría Única de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá**, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si en los documentos protocolizados mediante escritura de compraventa No. 813 del 29 de octubre de 1922, se encuentra el número de cédula de la compradora Teodora Tinjacá, en caso afirmativo remita copia del documento que así lo acredite.

3. Oficiar a la **Notaría Primera de Duitama -Boyacá**, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si en los documentos protocolizados mediante escritura de venta de derechos herenciales No. 4149 del 26 de diciembre de 1997, se encuentra el número de cédula de la señora Teodora Tinjacá, en caso afirmativo remita copia del documento que así lo acredite.

4. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama Boyacá, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si en los documentos que dieron lugar al registro de las anotaciones 1 y 2 inscritas en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 074-48093, se encuentra el número de cédula de la señora Teodora Tinjacá, en caso afirmativo remita copia del documento que así lo acredite.

5. Tramítense por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7956e43c134258b3c5a6a3001378f2b1b613b7e431a5ef58fe08573625bd821e**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00300-00

Para proceder con el señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de desalojo del bien objeto de restitución, el interesado acredite al expediente el enteramiento de la sentencia a los arrendatarios.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9824559b927e38397eee0687c1e302268f41fd2fd64a5b08f19d9235e30ce**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

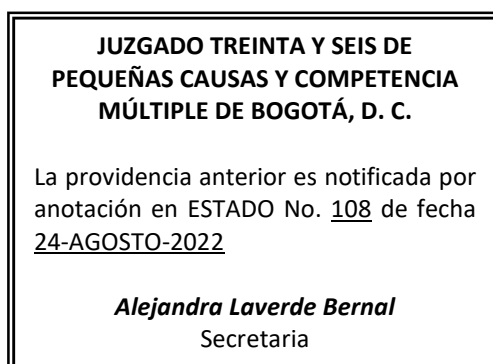
Radicado: 110014189036-2021-00438-00

Los actos de notificación allegados no serán valorados por cuanto el interesado incurrió el error al diligenciar las comunicaciones a que hace referencia los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la medida que registró una dirección electrónica que no corresponde a este despacho judicial, nótese que consignó j36mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b703b153d22c36fdaa2a3b78dae4b3110f93cb9e15d8924d82a834d5cd1afbb**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

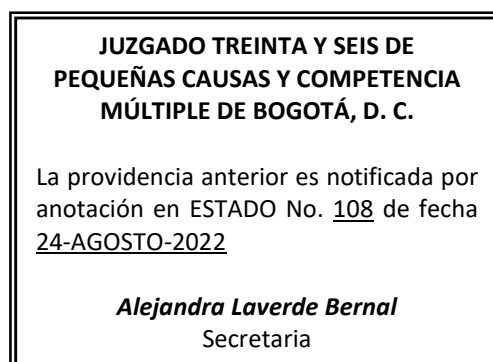
Radicado: 110014189036-2021-00879-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la parte demandante deberá aportar los resultados de la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso remitida a la dirección electrónica marcodaza2@gmail.com.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46cedc128c388c5b56a961b9dbd4c56f62884f031749862d78313bff6241b4c**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2021-01370-00

Para continuar con el trámite del asunto y dado que la citación remitida a la dirección electrónica de la demandada fue efectivamente recibida en el buzón, el interesado deberá proceder conforme lo estatuye el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, remitir el aviso de notificación con los anexos pertinentes, por el mismo medio.

Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67470c99f8bb5c518665a7284ed68b5eaba6758cfe95b0c327def1fe6800a42b**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00236-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 4 de abril de 2022 donde se resolvió sobre la designación de curador *ad litem*, amén de lo actuado en el proceso donde podrá evidencia que el profesional designado aceptó y fue formalmente notificado al punto que en providencia dictada el 12 de mayo hogaño fue definida la instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8014562259b402aff2be5a35cfd3f814676e835e03d3e5c5ff06e53b9447441**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00236-00

Deniégase la fijación cuota de gastos y/o honorarios a favor del curador *ad litem* designado en el asunto; frente al punto, recuérdese, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del proceso, este cargo se desempeña de forma **gratuita** como defensor de oficio.

Obsérvese, además, conforme con precedente constitucional (sentencia C-083 de 2014) la labor que desempeñan los abogados en actuaciones como esta se encuentra inspirada en el deber de solidaridad y como colaboración en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia.

Ahora, la sentencia C-159 de 1999 invocada por el abogado, guarda relación con el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, disposición que perdió vigencia con ocasión a la expedición de la Ley 1564 de 2014 Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0845adb8b59dd621154998033ba8dee99c0cd0d5d8088bb48441e9e4c512de0**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-000083-00

Secretaría ponga en conocimiento de la ejecutante el reporte arrojado por la plataforma web del Banco Agrario, respecto de la inexistencia de títulos constituidos a órdenes de este proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe5a45b9200e2ce224c66572a6341dd8b004cb52d0a9d99784db1c6a05886c**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00251-00

Para resolver sobre la viabilidad del emplazamiento, el demandante deberá aportar los resultados de la notificación física de los demandados, es decir, la constancia emitida por la empresa de mensajería que demuestre la imposibilidad de su entrega.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbf0f679dc6be0273b829988fa865eef43c41235d0bc6accadf4f7ed94db4a7**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

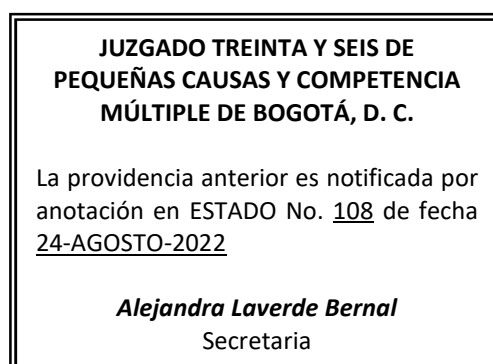
Radicado: 110014189036-2021-00445-00

No hay lugar a proferir orden de seguir adelante la ejecución, por cuanto el asunto *sub examine* no reúne las exigencias establecidas para ello, al respecto, pese a que la entidad ejecutante afirma haber agotado el trámite para la notificación del deudor, cierto es que al expediente no se arrió evidencia alguna que así lo demuestre respecto de Luis Eduardo Forero Cañón.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc84fed3842710ed896fe0bef4652388048c3be0c00258e99d1ea687983b492**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

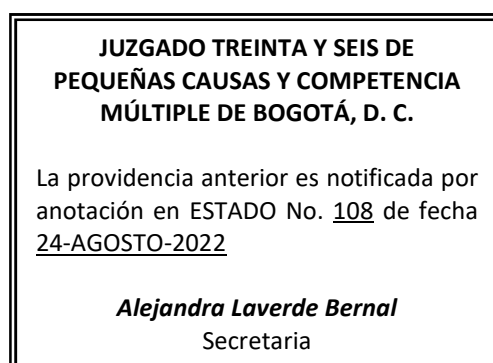
Radicado: 110014189036-2021-01314-00

No hay lugar a proferir orden de seguir adelante la ejecución, por cuanto el asunto *sub examine* no reúne las exigencias establecidas para ello, al respecto, pese a que la entidad ejecutante afirma haber agotado el trámite para la notificación electrónica del deudor, cierto es que al expediente no se arrió evidencia alguna que así lo demuestre.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f270f6c349a4b84a43ccc7073dfa42416c4078bb864cc89b68a1ef3e60d3731

Documento generado en 23/08/2022 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01142-00

Reunidos los requisitos legales para ello, procede el despacho a proferir el fallo de instancia en el proceso referenciado, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Luz Myriam Borda Duitama actuando por conducto de apoderado judicial, demandó a **Bernardo Beltrán Camargo**, para que se declare terminado el contrato de arriendo de local comercial celebrado el 1 de enero de 2016, entre la primera como arrendadora y el segundo como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 10 # 12 - 57 Galería Comercial San Victorino Caseta Comercial 43 y 44 de esta ciudad, cuyos linderos aparecen descritos en el libelo introductor; como consecuencia, se ordene la restitución del citado bien y se condene en costas a la demandada.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades pactadas desde abril de 2021.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

En auto del 29 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al demandado, acto que se cumplió según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de junio de los cursantes, sin que el convocado allegará escrito de contestación.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad de los presupuestos

procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Importa dejar en claro, desde ya, en punto a la legitimación en la causa, que de suyo es que la acción debe emprenderla el arrendador contra el arrendatario del bien, es decir, la controversia debe presentarse entre quienes son partes de la relación contractual, puesto que necesariamente se requiere la identidad del demandante, como el sujeto a quien la ley confiere el derecho que se pretende en la demanda, de tal suerte que solamente quien es parte de ese vínculo negocial, puede ser compelido por el titular de la pretensión que se reclama.

Siendo lo anterior así, irrefutable es la comprobación de la legitimación en la causa respecto de ambos extremos de la *litis* y el hecho de que al dirigirse la demanda contra el arrendatario y no conjuntamente contra el codeudor, muestra que los procesos de restitución de tenencia de inmueble arrendado constituyen el ejercicio de una acción personal entre quienes ostentan la calidad de arrendador (demandante) y arrendatario (demandado), así como su objeto sustancial en controversia es el incumplimiento contractual; el cual al probarse, tiene por consecuencia la declaración de terminación del contrato, la restitución y entrega del bien mueble objeto de arriendo.

En este sentido, se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato por parte de la sociedad demandada ante la falta de cumplimiento en su deber de pago de los cánones pactados, según lo aducido en el libelo introductor.

Ahora bien, en el espíritu jurídico del contrato de arrendamiento fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce

de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Al expediente fue arrimado el contrato de arriendo celebrado el 1 de enero de 2016, que guarda coincidencia con el bien objeto de acción y no fue tachado de forma alguna.

De otro lado, la causal invocada en la demanda, como fundamento de la pretensión fue la falta de pago y, frente a ello, el enjuiciado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna y, menos, acreditó haber pagado el valor de los cánones adeudados.

Colofón de lo anterior, al haberse notificado en legal forma a la pasiva y no manifestar oposición alguna a las pretensiones de la acción, se faculta proferir la correspondiente sentencia, como, en efecto, se dispondrá.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de enero de 2016, suscrito entre la arrendadora Luz Myriam Borda Duitama y el arrendatario Bernardo Beltrán Camargo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 # 12 - 57 Galería Comercial San Victorino Caseta Comercial 43 y 44 de la ciudad de Bogotá, D. C., cuyos linderos aparecen consignados en el libelo introductor.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ordena** la restitución del bien inmueble referenciado en el numeral anterior, por parte de la sociedad demandada en

favor de la demandante, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: En el evento de no cumplirse la orden incluida en el numeral anterior, se practicará la diligencia de entrega en los términos señalados en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría practique la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cbb73d44f1b118bf93f5356409d4629dfd0adda10a279f88d84f72f0be7dab**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01518-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente - contra Isabel María Campillo Murillo (Pagaré No. 52821321), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: En atención a lo solicitado por la parte demandante y, como quiera que del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hágase devolución de los dineros cautelados a favor de la pasiva.

QUINTO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la pasiva deberá allegar

al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros a su favor.

SEXTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514c3b6ef4014b80817501d6172dc751bce9fa24f4fbfa38fda1df15bb565559**

Documento generado en 23/08/2022 10:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00188-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Credivalores – Crediservicios S.A. contra Rosa Tulia Vargas Cajicá (Pagaré No. 00010800000001517), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 108 de fecha
24-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08799f1d0b34af9cc27a7cc28fcc0b50be409b583ae6a1c14dece131362e1a87**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>